



INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA A LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA DE DETERMINADA INFORMACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA.

I. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

Mediante Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (en adelante Real Decreto-ley 5/2021), se han aprobado un conjunto de medidas dirigidas a otorgar un marco de protección reforzado que concentre un importante volumen de recursos en proteger y apoyar a aquellas empresas, sectores y territorios potencialmente más vulnerables debido a la duración y el impacto económico de la pandemia, con el fin de reforzar la liquidez y solvencia y evitar el sobreendeudamiento del conjunto de la economía nacional, preservando así el tejido productivo y el empleo, impulsando la inversión y evitando una improductiva destrucción de valor de la actividad económica en España, sin por ello impedir la necesaria reasignación de recursos entre las distintas empresas y sectores en los próximos meses.

Dentro del conjunto de medidas aprobadas por el Real Decreto-ley, el Título I prevé la creación de la Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas, con la finalidad de apoyar la solvencia del sector privado, mediante la provisión a las empresas y autónomos de ayudas directas.

El artículo 3 del Real Decreto-ley, en su apartado 1, establece el marco básico de los requisitos de elegibilidad y de los criterios para la fijación de la cuantía de la ayuda, considerando como destinatarios de dichas ayudas a los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores determinados por la normativa que regula su concesión, y cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020, haya caído más de un 30% con respecto a 2019.

Para su cumplimiento, las Comunidades Autónomas, la Comunidad Foral de Navarra y las Ciudades de Ceuta y Melilla necesitan disponer de determinada información cuya titularidad corresponde a la Diputación Foral de Álava. El Real Decreto-ley 5/2021 contempla expresamente que determinada información necesaria se suministre por la Administración Tributaria correspondiente, a petición de las Comunidades Autónomas, Comunidad Foral de Navarra y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Además, en lo que respecta al Territorio Histórico de Álava, las letras d) y l) del artículo 92.1 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, establecen que, si bien los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado, cabe la cesión de los mismos, entre otros casos, cuando dicha cesión tenga por objeto la colaboración con las Administraciones públicas para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones con cargo a fondos públicos, o para el desarrollo de sus funciones, en este segundo caso, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.



Dada la existencia de canales habituales de comunicación de información tributaria entre la Agencia Tributaria, las Comunidades Autónomas, la Comunidad Foral de Navarra y las Ciudades de Ceuta y Melilla y específicamente para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021, a fin de facilitar la tramitación de dichas ayudas, todas las partes consideran más ágil y eficaz que sea la propia Agencia Tributaria la que trate y traslade a las Comunidades Autónomas, a la Comunidad Foral de Navarra y a las Ciudades de Ceuta y Melilla, a petición de éstas, la información tributaria titularidad de la Diputación Foral de Álava que necesiten para tramitar las ayudas.

Por ello, se ha considerado necesaria la suscripción del presente convenio, en virtud del cual la Diputación Foral de Álava encomienda a la Agencia Tributaria el tratamiento y la puesta a disposición de determinada información de la que es titular, a las Comunidades Autónomas, a la Comunidad Foral de Navarra y a las Ciudades de Ceuta y Melilla, a petición de éstas, para facilitar la gestión de la ayuda contemplada en el Real Decreto-ley 5/2021.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta norma. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En la tramitación del presente Convenio de Encomienda de Gestión, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

II.1 Contenido.

El Proyecto se distribuye en una exposición de motivos que recoge las razones de la conveniencia y jurídicas que motivan la adopción de la presente disposición y una parte dispositiva constituida por un artículo único que ratifica el Convenio de Encomienda de Gestión de la Diputación Foral de Álava a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la puesta a disposición de las Comunidades Autónomas, Comunidad Foral de Navarra y Ciudades de Ceuta y Melilla de determinada información de la Diputación Foral de Álava.

II.2 Análisis jurídico.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 48, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado y que la suscripción de los convenios deberá, entre otras cosas, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, y contribuir a la realización de las actividades públicas.

El artículo 6.2 b). de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava, determina la competencia de las Juntas Generales de Álava para "b) la



ratificación de las propuestas de la Diputación Foral en los siguientes casos: (...) 3. Convenios con el Gobierno Vasco o el Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincias.

El artículo 6.1.2 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava, atribuye al Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Álava la competencia para “1.2 *Aprobar y remitir a las Juntas Generales para su ratificación, las propuestas referidas a: - Convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincias.*”

El artículo 8.7 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava faculta al Consejo de Gobierno Foral, en el ejercicio de la función ejecutiva, para acordar la suscripción de convenios de colaboración con el Gobierno Vasco, con el Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas, Provincias u otras Administraciones Públicas.

II.3 Descripción de la tramitación.

Al tratarse de un Proyecto de Norma Foral en su elaboración se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.

Ninguno de los informes preceptivos recabados, ha puesto de manifiesto impedimentos para su aprobación.

En lo referente a los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública se han omitido los mismos al amparo de lo dispuesto en el apartado quinto de la letra a) de la Disposición Adicional segunda del anexo I del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo.

III.- IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO.

De la firma del Convenio no se derivarán aportaciones de contenido económico específicas, por lo que se no se requiere aumento de los recursos materiales ni humanos.

Vitoria-Gasteiz, a 1 de julio de 2021.

Javier Armentia Basterra

Zerga-Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria